

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NO EXCLUSIVIDAD

En virtud del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta, el Fideicomitente no se obliga a encomendar en forma exclusiva a la Fiduciaria todos los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para la Fiduciaria la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva al Fideicomitente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES

Todas las modificaciones o adiciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito suscrito por las partes contratantes y en consecuencia, no se reconocerá valor a las modificaciones que por otro medio se hagan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

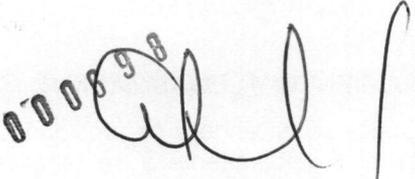
Para efectos de notificaciones y de comunicaciones, las mismas serán remitidas a las siguientes direcciones:

- a. EL FIDEICOMITENTE
JAIME EDUARDO GARZÓN ÁVILA
Vicepresidente de Inversiones
Avenida Carrera 45 No. 94 – 72, Piso 7
Bogotá D.C.
- b. LA FIDUCIARIA
LEOPOLDO ROMERO GALVEZ
Gerente General
Carrera 7 No. 99 – 53, piso 18
Bogotá D. C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD

Cada parte se obliga a mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes.

Atento saludo,



000698

ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN
Presidente (E)



000698



4. Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados al Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS

Son de cargo de la Fiduciaria los gastos que demande la formalización del contrato que se deriva de la presente Aceptación de Oferta.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO –SAC

La Fiduciaria como proveedor y quien ejerce una relación directa con el consumidor financiero, debe atender con especial prioridad y dar cumplimiento a las políticas diseñadas por el Fideicomitente, en referencia a la protección y atención del consumidor financiero, la cual cubre aspectos tales como:

- a. Mantener al interior de cada oficina y punto de atención del Fideicomitente, donde actúe el proveedor, una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros.
- b. Adoptar sistemas manuales y tecnológicos para suministrar información adecuada, clara, completa, veraz, oportuna, cierta y comprensible.
- c. Fortalecer y se aplicar los procedimientos para la atención de quejas, peticiones y reclamos.
- d. Propiciar por la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos y la capacitación al talento humano entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-AUDITORÍAS

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, la Fiduciaria en cualquier tiempo podrá ser auditada por parte del Fideicomitente o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, atendiendo el procedimiento señalado en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN

La Fiduciaria y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros.

Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

Cada una de las partes en este contrato manifiesta a la otra:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta, ni subcontratar su ejecución en todo o en parte, sin el consentimiento previo y escrito del Fideicomitente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información o los datos a los cuales tuviera acceso la Fiduciaria durante la ejecución del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta serán mantenidos en forma confidencial y reservada. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta. Toda la información es de propiedad de la Fiduciaria. En caso de fuga y/o apropiación indebida de la información, es causal de terminación inmediata del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta sin necesidad de previo requerimiento, lo cual dará lugar a la exigencia de las garantías pertinentes y a las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo previsto en el Título Quinto Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones de conflicto de interés a la celebración del presente contrato.

Las partes acuerdan que en caso de presentarse eventuales situaciones que generen conflictos de interés en el desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA las revelará a los posibles afectados y gestionará adecuadamente, teniendo en cuenta en todos los casos las instrucciones impartidas en el contrato de fiducia, el objeto del contrato y la legislación aplicable.

En la ejecución de este contrato, la Fiduciaria se abstendrá de realizar cualquier operación o incurrir en cualquier conducta que pueda generar conflicto de interés con el Fideicomitente y la Fiduciaria, sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de ésta, sus accionistas, directores y administradores o de los fideicomisos que administre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software, la Fiduciaria se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos del Fideicomitente, so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS

La Fiduciaria se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna del Fideicomitente en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y física. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato que se deriva de la presente Aceptación de Oferta, por lo cual

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la Fiduciaria, en virtud de la presente Aceptación de Oferta y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, la Fiduciaria pagará al Fideicomitente, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de presente contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, el valor del contrato que se deriva de la presente Aceptación de Oferta se estima en trece millones de pesos (COP\$13.000.000).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Para la contratación de la Fiduciaria se aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes para la contratación estatal.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato derivado de la Aceptación de Oferta y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la Fiduciaria, ésta cederá su posición en el contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta, previa autorización escrita del Fideicomitente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL

El contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta no genera relación laboral entre las partes, ni con el personal que las partes utilicen para la ejecución del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta. Los compromisos que se derivan del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o adjudicatarios adquirirán por la celebración del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta las partes actuarán con autonomía y en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en ella y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

00698

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato de manera anticipada por las siguientes causas:

1. Si se presenta un cambio de normatividad, que impida a cualquier de las partes dar cumplimiento de sus obligaciones conforme al objeto del presente contrato.
2. Si se presenta incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.
3. Si la Fiduciaria incumple sus obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Cuando a juicio del Fideicomitente, el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Cuando la Fiduciaria se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Fideicomitente.
7. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

Las partes deberán presentar solicitud escrita para la terminación del contrato con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se pretenda dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de terminación del presente contrato por cualquier circunstancia, el Fideicomitente podrá continuar utilizando los servicios de cualquiera de los depósitos centralizados de valores que hubiere contratado la Fiduciaria, a través de otro depositante directo, para lo cual deberá suscribirse el contrato correspondiente con dicho depositante. En este caso, la Fiduciaria deberá transferir al nuevo depositante directo las cuentas y valores registrados en los depósitos centralizados de valores a nombre del Fideicomitente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquiera de estas causales, la Fiduciaria se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento, las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por el Fideicomitente.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN

Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del encargo fiduciario. Para ese efecto las partes procederán así:

- a. El Fideicomitente impartirá instrucciones a la Fiduciaria para el traslado de los activos que conforman el portafolio al Fideicomitente o a quien éste designe.

000698

4. Que autoriza a la Fiduciaria para abrir las cuentas en los Depósitos Centralizados de Valores en Colombia para el cumplimiento de las operaciones objeto del presente contrato.
5. Que conoce y acepta que en el evento en que no haya impartido a la Fiduciaria instrucciones de inversión respecto al producto de un vencimiento o el pago de un rendimiento o de dividendos derivados de alguno de los títulos o valores que conforman el portafolio de inversiones, en el horario establecido para ello, la Fiduciaria se abstendrá de realizar cualquier operación relacionada con dichos recursos.
6. Que conoce y acepta que por disposición legal la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado de la cual responderá hasta de la culpa leve; por lo tanto la responsabilidad de la Fiduciaria se extiende a la prudente diligencia en poner los medios adecuados para lograr una buena ejecución de los activos sin que se entienda que la Fiduciaria garantiza la consecución de resultado alguno, de forma que no será responsable de las pérdidas que llegaren a ocasionar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA Y FORMA DE PAGO

Como retribución por sus servicios y hasta el momento de la terminación del contrato fiduciario, La Fiduciaria tendrá derecho, a título de comisión, a las siguientes sumas:

1. Por concepto de estructuración se cobrará por una única vez la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.00) más IVA, cifra que se destinará a cubrir los costos en que incurrirá la Fiduciaria, para el recibo y contabilización del portafolio, específicamente su valor histórico (Precio de compra - fecha de compra), en las condiciones requeridas por el Fideicomitente.
2. Por concepto de custodia se cobrará una comisión más IVA de acuerdo con los siguientes rangos de portafolio:

Rangos de Portafolio en \$		Comisión Anual
-	\$ 15.000.000.000,00	0,205%
\$ 15.000.000.001,00	\$ 30.000.000.000,00	0,112%
\$ 30.000.000.001,00	\$ 45.000.000.000,00	0,0680%
\$ 45.000.000.001,00	\$ 60.000.000.000,00	0,0485%
\$ 60.000.000.001,00	\$ 75.000.000.000,00	0,0375%
\$ 75.000.000.001,00	\$ 90.000.000.000,00	0,0310%
\$ 90.000.000.001,00	\$ 105.000.000.000,00	0,0260%
\$ 105.000.000.001,00	En Adelante	0,022%

af Los porcentajes aquí mencionados se aplicarán al valor total del portafolio en su equivalente mensual.

17 06 9 8

23. Valorar diariamente el portafolio de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente de acuerdo con las normas contables legalmente aceptadas y las expedidas como instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Remitir al Fideicomitente de manera diaria la valoración del portafolio y el formato 351 debidamente diligenciado, antes de las 4:00 p.m.
25. Remitir al Fideicomitente de manera mensual la interfaz contable a más tardar el día hábil siguiente al cierre de cada mes.
26. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
28. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
29. Mantener vigentes y entregar a el Fideicomitente soporte de todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
30. Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual.

PARÁGRAFO: La Fiduciaria será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, en los términos de la Ley, salvo en los casos en que La Fiduciaria, actúe en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE

- A. El Fideicomitente en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos:
 - a. Efectuar seguimiento al cumplimiento del presente contrato. El Fideicomitente, tendrá acceso a toda la información y documentación que se encuentre en poder de la Fiduciaria, obligándose a mantener la reserva legal respecto de las operaciones e informes que manejen o a los que tengan acceso. En caso que se requieran hacer una visita a las oficinas de la Fiduciaria en desarrollo de este seguimiento, por parte del Fideicomitente o de terceros habilitados para ello, deberán dar aviso a la Fiduciaria al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- B. El Fideicomitente, con la firma de este contrato, adquiere las siguientes obligaciones sin perjuicio de todas las demás que le sean inherentes en desarrollo del objeto del contrato:
 1. Dar instrucciones claras y precisas a la Fiduciaria en relación con el objeto del presente contrato.

00698



CLÁUSULA SEGUNDA.- BIENES FIDEICOMITIDOS

Los bienes fideicomitidos en virtud de este contrato son:

- Los títulos valores que conforman el portafolio en los depósitos locales.
- Los rendimientos o dividendos en dinero o en títulos valores, que por cualquier causa produzcan los títulos valores custodiados.
- Los recursos derivados de las redenciones de los títulos valores custodiados

CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

A. La Fiduciaria con la firma de este contrato adquiere los siguientes derechos:

1. Solicitar la actualización de la información requerida para el conocimiento del cliente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SARLAFT de la Fiduciaria.
2. Recibir el pago oportuno de la remuneración por la prestación del servicio objeto, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato.

B. En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Fiduciaria se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Custodiar los títulos representativos de inversiones en Colombia a través de DECEVAL y/o DCV, los cuales son Depósitos Centralizados de Valores domiciliados en Bogotá o en otra entidad en Colombia que reúna los requisitos de idoneidad exigidos por la Fiduciaria, en los términos descritos en el objeto del presente contrato.
2. Abrir cuentas en los Depósitos Centralizados de Valores de Colombia para el manejo y cumplimiento de las operaciones.
3. Abrir cuentas bancarias de compensación y liquidación en el Banco CorpBanca Colombia S.A. y reportarlas como tal ante DECEVAL y DCV.
4. Participar en el proceso de compensación de operaciones sobre valores y realizar las labores necesarias para la liquidación de operaciones que haya ratificado el Fideicomitente.
5. Administrar los derechos patrimoniales, para lo cual se realizará el cobro de rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores custodiados.
6. Responder por los bienes del Fideicomitente, objeto del presente contrato, en los términos del artículo 1171 del Código de Comercio.
7. Realizar todas las operaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, bajo el entendido de que en ningún caso la Fiduciaria podrá tomar decisiones de inversión sobre el portafolio del Fideicomitente o aconsejarlo sobre el manejo del mismo.